



Informe
Técnico N°7

“Yo tengo curador/a ad litem”



Autora: Katherine Llanos

Colaboración de: Sofía Aliaga y Gabriel Guzmán

Edición: Arturo Greene

“Yo tengo curador/a ad litem”

Representación Jurídica de Niños, niñas y adolescentes en tribunales de familia.

Una aproximación a la perspectiva de niñas y niños bajo protección de derechos sobre los vínculos con sus abogados/as.

Julio, 2020. Fundación para la Confianza – Área Observatorio
RUT: 65.034.418-9 Dirección: José Ramón Gutiérrez 269,
Santiago, Chile Los contenidos de este documento pueden
ser reproducidos en cualquier medio, citando la fuente

Este proyecto se realiza gracias a la participación de Fundación Colunga, institución dedicada a apoyar iniciativas de alto impacto en temas de educación y superación de la pobreza



RESUMEN

El presente informe técnico invita a reflexionar sobre las buenas prácticas de las representaciones jurídicas de niñas, niños y adolescentes en los tribunales de justicia en Chile. Esta investigación da especial importancia a la necesidad de escuchar a niñas, niños y adolescentes que son asistidos por abogadas y abogados en tribunales de familia, denominados en Chile "curadores ad litem", y conocer sus perspectivas tanto de la práctica actual como de lo que esperan en el futuro.

El documento inicia con una fundamentación teórica del tema en cuestión, luego se realiza una sistematización del marco normativo internacional ligado al derecho de niñas, niños y adolescentes a ser jurídicamente representados y también en lo nacional respecto de la figura del curador ad litem. Por último, se presentan los resultados de los estudios de casos realizados mediante entrevistas a niñas, niños y adolescentes bajo protección del Estado desde su relación con quiénes las/os representan. En esto último, fue fundamental el apoyo técnico del trabajo voluntario de la psicóloga Sofía Stutzin Vallejos y la colaboración de Fundación ECAM, Egresados del SENAME, para el trabajo en terreno.

Esperamos que este artículo promueva más investigaciones hacia la niñez, con los propios niños, niñas y adolescentes como protagonistas, permitiéndoles participar de forma activa en la implementación de sus derechos. Creemos que de esta forma se generarían conocimientos que sean útiles y prácticos para todos los actores comprometidos en la protección de los derechos de la infancia y adolescencia.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES	6
2.1 Marco normativo.....	6
2.2 Representación Jurídica de niños y niñas bajo protección del Estado.....	8
2.2.1 Sobre las causas de protección.....	9
2.2.2 La figura del curador ad litem.....	9
2.2.3 Revisión internacional.....	10
2.3.1 Sobre las causas de protección.....	10
2.3.2 Australia.....	11
2.3.3 Inglaterra.....	11
2.3.4 Unión Europea.....	11
2.4 Oferta de representación jurídica en Chile.....	11
2.4.1 Instituciones y servicios.....	12
2.4.2 Requerimientos y modelos.....	15
3. CONTEXTO DE TRAUMA Y VICTIMOLOGÍA	16
4. VÍNCULO Y CONFIANZA ENTRE EL ABOGADO Y EL NIÑO/A	18
5. METODOLOGÍA	20
5.1 Marco metodológico general.....	20
5.2 Principios y bases del procedimiento para entrevistas con niños/as.....	21
5.3 Preguntas y metodologías de entrevistas con niños/as.....	22
5.3.1 Pauta de proceso de entrevista.....	22
5.3.2 Sujetos y actores involucrados para entrevistas.....	24
6. RESULTADOS	25
7. CONCLUSIONES	28
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	30
9. ANEXOS	32

1. INTRODUCCIÓN

La representación jurídica de niños, niñas y adolescentes ha sido incluida dentro de una serie de proyectos de ley que el ejecutivo ha impulsado para reformar la forma en cómo el Estado asume la protección de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos.

El 21 de septiembre de 2015 el Ejecutivo presentó el proyecto de ley de Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (Mensaje N°950 – 363). El texto inicial consideraba en su artículo 29 en torno a la Asistencia Jurídica que “todo niño tiene derecho a contar con la debida asistencia jurídica para el ejercicio de sus derechos, en conformidad a la ley”. En la tramitación en primer trámite (Cámara de Diputados) se incluyeron dos artículos: Artículo 35 Debido proceso, tutela judicial efectiva y especialización y (2) Artículo 38.- Defensa Jurídica en el título de Sistema de protección administrativa. Luego, fueron ingresados algunos cambios en la Comisión Especial de Infancia, en agosto de 2017.

El artículo sobre debido proceso, tutela judicial efectiva y especialización específica que todos los niños tienen derechos a que los procedimientos administrativos y judiciales se les respeten un debido proceso, especificando en ello el derecho a ser oído, a ser informado, a representación distinta a la de sus cuidadores y a representación judicial especializada. Por su parte, la propuesta sobre defensa jurídica en el Título III de Sistema de Protección Administrativa y Judicial, especificaba en el artículo 38 que “Todo niño tiene derecho a contar con la debida defensa jurídica especializada y autónoma ante los tribunales de justicia y entidades administrativas, para el ejercicio de sus derechos en conformidad a la ley”.

Por su parte, la academia ha abordado la representación jurídica de niños, niñas y adolescentes bajo la protección del Estado a través de investigaciones nacionales relacionadas al estudio institucional de la provisión del servicio de defensa a través de abogados y abogadas que realizan la labor de “curadores ad litem”. Sin embargo, se carece de mayores estudios que profundicen

en la relación o vínculo que se genera entre los abogados/as y los niños, niñas y adolescentes desde su propio punto de vista y con ello el respeto de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. En este marco se necesitan de investigaciones más focalizadas que profundicen no solamente en ámbitos como la disponibilidad o accesibilidad del servicio, sino también en su calidad y específicamente su pertinencia, lo que coloca de relieve la importancia del cómo se desarrollan las interacciones, relaciones y vínculos entre los niños, niñas y adolescentes y los abogados que ejercen su representación jurídica. Creemos que el desarrollo de estándares de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes debe nutrirse del aprendizaje obtenido de una consulta directa de su opinión sobre la calidad y pertinencia de las interacciones generadas con sus curadores ad litem. La generación de vínculos entre los niños y abogados es clave para poder disminuir la situación de asimetría que tiene la infancia hacia la adultez en relación a la toma de decisiones del sistema sobre ellos mismos. Con la generación de vínculos estables, directos y especializados, se facilita el respeto de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, tales como el Interés Superior, la participación, la no discriminación y la supervivencia y desarrollo.

Considerando lo anterior, nos preguntamos acerca de la calidad y pertinencia de las formas de interacción entre los abogados/as que ejercen representación jurídica de niños, niñas y adolescentes bajo causas de medidas de protección de derechos y éstos, en base a la percepción de los propios niños. Para ello esta investigación recopila como fuente principal la opinión de los niños, niñas y adolescentes sujetos de representación jurídica. Por ello se genera una pauta de entrevistas especializada, contando además con un protocolo de abordaje de esta entrevista y una metodología adecuada para cada una de los distintos perfiles de niños. Acompañado a esto se genera una búsqueda documental de estándares internacionales relacionadas a la pregunta de investigación.

2. ANTECEDENTES

2.1 Marco normativo

De acuerdo al conjunto de nuestro sistema normativo, es difícil concebir una definición clara de lo que será la representación jurídica exclusiva para niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, los textos analizados se refieren a la representación jurídica pensando la legislación en la "persona adulta", las que deben ser proveídas de una adecuada defensa cada vez que se enfrentan a un procedimiento judicial.

En la Constitución de la República de Chile, se consagra el derecho a la defensa de toda persona de acuerdo al artículo 19 N°3 inciso segundo:

Art 19 N°3 inciso segundo: - La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.

Atendiendo a la complejidad y el lenguaje técnico que implica un proceso judicial es que a todo ser humano se le debe garantizar una defensa que "asegure la adecuada representación de sus intereses y la posibilidad de intervenir directa y oportunamente en el proceso con el objeto de ser escuchados" (Millán & Villavicencio, 2002, pág. 58). Por lo tanto, es imperativa la participación de un experto en la materia que asegure esta garantía mínima, lo que en nuestra legislación se configura a través de un abogado/a habilitado/a para el ejercicio de la profesión, que litigará en su nombre de acuerdo al artículo 1 y 2 de la Ley 18.120.

Luego, si analizamos la normativa a la que Chile se encuentra obligado, a la luz del artículo 5° inciso segundo de la Constitución Política de la República, que hace referencia a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. encontramos reglas generales respecto de la representación jurídica nuevamente con un enfoque de derechos tanto para el adulto como para el niño.

Por un lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dentro de las garantías judiciales que se deben asegurar a todo ser humano, está el derecho a ser oído por un juez y el derecho irrenunciable asistido por un defensor.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 8.2 Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna.

Por otro lado, y en conformidad con la Convención, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el derecho a ser tratado igual ante los tribunales y a ser oído. También se relaciona con la idea de un defensor/a pero que en este caso puede ser elegido por el representado/a.

Artículo 14.1 Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

Art 14.3 d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo

Por otro lado, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, instrumento ratificado por Chile el 14 de agosto de 1990, se desprende un entramado de derechos que se relacionan con la representación jurídica de niños y niñas.

Artículo 9. Interés superior: 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. 4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Respecto de este artículo, un problema muy discutido entre los autores ha sido dar contenido al denominado "interés superior del niño". Una opinión bastante utilizada y que ha comprendido la integralidad de este concepto, que es norma procesal, interpretativa y principio rector al mismo tiempo, es lo indicado por el profesor Miguel Cillero:

"es una norma imperativa que impone un cierto deber de conducta que consiste en la satisfacción plena de los derechos de los niños y, además, la consideración primordial de sus intereses y derechos por sobre otros (Cillero, 1999, citado en Millán y Villavicencio, pág. 63)

Para darle operatividad como norma procesal, interpretativa y principio rector, es importante determinar su contenido. El Children's Act de 1989 busca este objetivo. Esta legislación vigente en Inglaterra y Gales reúne principios para la toma de decisiones respecto de un niño

Children's Act 1989 (a) los deseos y sentimientos verificables del niño en cuestión (considerados a la luz de su edad y comprensión); (b) sus necesidades físicas, emocionales y educativas; (c) el posible efecto sobre él de cualquier cambio en sus circunstancias; (d) su edad, sexo, antecedentes y cualquier característica suya que el tribunal considere pertinente; (e) cualquier daño que haya sufrido o esté en riesgo de sufrir; (f) la capacidad de cada uno de sus padres, y de cualquier otra persona en relación con la cual el tribunal considere relevante la cuestión, es satisfacer sus necesidades; (g) el rango de poderes disponible.

La norma central de la Convención de Derechos del Niño que establece el deber del Estado de escuchar al niño/a en todo procedimiento donde ha de tomarse una decisión que le afecte, se encuentra contenido en el artículo 12, el Derecho a ser escuchado:

Artículo 12: 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Por otro lado, otro instrumento internacional suscrito por Chile que es explícito respecto de los derechos de la infancia en los procedimientos judiciales son las Reglas de Brasilia. Los niños, niñas y adolescentes forman parte de los grupos más vulnerados respecto de los cuales deben aplicar mecanismos que procuren un espacio de asegure una especial tutela. De acuerdo al artículo 6 de la Sección 3°:

6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales:

(78) En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada.
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

Siguiendo los instrumentos internacionales mencionados, los Estados están obligados a promover un sistema judicial que garantice, a través de la representación jurídica, una efectiva defensa y acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, estas normas no son

actos meramente declarativos, es obligatorio para el Estado garantizar que los/as niños/as puedan ejercerlos efectivamente, conforme a texto constitucional expreso:

Artículo 5:2 El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

2.2 Representación jurídica de niños y niñas bajo protección del Estado

2.2.1 Sobre las causas de protección

El procedimiento de protección es aquel que tiene por objeto evaluar la vulneración o amenaza de un derecho que podría haber afectado o esté afectando actualmente a un menor de edad; realizar las acciones necesarias para interrumpir la acción de cualquier factor de riesgo para tal derecho y tomar las medidas necesarias para restaurar el derecho vulnerado mediante una resolución precisa y concreta, que tome como cuestión fundamental el interés superior del niño, niña o adolescente. Está regulado en el Título IV Párrafo primero Ley de Tribunales de Familia, ley 19.968.

Según el abogado Hernán Fernández Rojas esta medida buscaría "(...) evitar nuevos daños, es decir nuevas vulneraciones, como las que causa la exposición a la persona que ha transgredido derechos, y ha causado traumas que han requerido y siguen requiriendo "reparación", situación que ha dado lugar a la protección. No se trata de una especulación, sino que se parte del daño causado como una constatación, como una realidad"

Tal como enfatiza Hernán Fernández Rojas “los derechos del niño/a a la integridad física y psíquica, en su categoría de derechos humanos fundamentales, son indisponibles, inalienables e irrenunciables” y entre sus efectos. En este sentido son coherentes los artículos 238 y 239 del Código Civil, pues si los hijos han sido separados de los padres por causas basadas en su conducta de vulneración, de manera automática rige la pérdida del cuidado personal y la relación directa y regular, situación en la cual nuestra opinión es que la relación comunicacional sólo puede ser establecida en función de las necesidades del niños y su interés y conveniencia, pero no como un derecho que puedan exigir los padres”.

2.2.2 La figura del curador ad litem

En Chile, en el año 2004 se crean los tribunales de familia con la Ley 19.968 y figura del curador ad litem. Su intervención en los procedimientos de familia está regulada en el artículo 19:

Artículo 19.- Representación. En todos los asuntos de competencia de los juzgados de familia en que aparezcan involucrados intereses de niños, niñas, adolescentes, o incapaces, el juez deberá velar porque éstos se encuentren debidamente representados. El juez designará a un abogado perteneciente a la respectiva Corporación de Asistencia Judicial o a cualquier institución pública o privada que se dedique a la defensa, promoción o protección de sus derechos, en los casos en que carezcan de representante legal o cuando, por motivos fundados, el juez estime que sus intereses son independientes o contradictorios con los de aquél a quien corresponda legalmente su representación. La persona así designada será el curador ad litem del niño, niña, adolescente o incapaz, por el solo ministerio de la ley, y su representación se extenderá a todas las actuaciones judiciales, incluyendo el ejercicio de la acción

penal prevista como un derecho de la víctima en el artículo 109 letra b) del Código Procesal Penal. De la falta de designación del representante de que trata este artículo, podrán reclamar las instituciones mencionadas en el inciso segundo o cualquier persona que tenga interés en ello.

Quien represente al niño, niña y adolescente es determinado por el juez o jueza que preside la causa de protección, dentro de los organismos disponibles que prestan este servicio. No debiéramos al menos preguntarnos ¿qué se le debe exigir a esta abogado o abogada respecto de una tarea tan compleja como representar el interés superior del niño ante tribunales?

Es difícil imaginar que la relación abogado-adulto sera ejercida en los mismos términos entre abogado-niño, en igualdad de derechos y calidad en su actuar. Las/os menores de edad no pueden por sí solas/os solicitar al juez el relevo de su curador ad litem cuando estime que su intervención no ha sido adecuada ni tampoco exigirle a éste/a que actúe conforme a lo que sería una buena defensa de sus derechos.

Nos preguntamos también respecto de la difícil situación que se presenta cuando lo referido por el/la curador/a ante un/a juez/a es contrario a lo expresado por el/la niño o niña que representa por creerlo perjudicial para este último, lo que termina por desposeerlo de su voz en el litigio. Coincidimos con Ricardo Pérez Manríquez en que en pos de una representación que asegure una adecuada defensa, sería obligación del abogado/a expresar que su opinión es diferida respecto de su representado/a. (Pérez, 2007, pág. 270)

Creemos que lo más idóneo sería la representación a través de un abogado calificado por sus habilidades en el litigio y con conocimiento técnico en materia de derechos de la infancia, de familia y penal.

En este sentido, el Comité de Derechos del niño, niñas y adolescentes en su observación N°12, solo refiere a cierta fidelidad con su representado:

Párrafo 37: El representante deberá ser consciente de que representa exclusivamente los intereses del niño y no los intereses de otras personas (progenitor(es)), instituciones u órganos (por ejemplo, internado, administración o sociedad)

De acuerdo a los estándares fijados en las normas internacionales aludidas anteriormente, el incumplimiento de esta fidelidad viola el principio constitucional del debido proceso, contenido en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República, pues deja en la indefensión al niño y lo priva de la defensa técnica, lo desposee de su voz en el litigio (Estrada, 2018, pág. 20).

2.3 Revisión internacional

Cabe advertir que varias legislaciones internacionales hacen la diferenciación entre niños y niñas, por una parte, y adolescentes por otra. Por lo tanto, si se tratará de un adolescente podría ser representado de forma tradicional con un abogado, ateniéndose al interés manifiesto de él.

2.3.1 Sobre las causas de protección

Los distintos Estados han adoptado diversos tipos de representación:

a) El guardian ad litem abogado. Consiste en la designación de un abogado que representa el interés superior ("best interest") de niños, niñas

y adolescentes, es decir, lo que el representante piensa es mejor para el interés del menor de edad. Este modelo es aplicado en aproximadamente un 60 % de las jurisdicciones de E.E.U.U.

b) El guardian ad litem no abogado. Opera mediante la designación de un representante - que no es abogado- que representa lo que él o ella piensa es el interés superior del niño. Este modelo es utilizado en algunos Estados como Florida, Hawai y Maine.

c) Conjunción entre el guardian ad litem abogado y el abogado tradicional. Este modelo de representación mixto implica la designación de un guardian ad litem abogado que representa el interés superior del niño, niña o adolescente y un abogado tradicional en casos excepcionales. En 1998, el Estado de Michigan adoptó este modelo de representación.

d) Abogado Tradicional. Representa los deseos declarados de sus clientes y debe ceñirse a sus instrucciones. Este modelo es utilizado en Oregon, aunque no en todos los casos. También se utiliza en Massachussets, pero en conjunto con un guardian ad litem. En 1996, la "Asociación Americana de Abogados" adoptó un modelo de representación denominado "el abogado del niño" expresado en los siguientes puntos:

1) Si el niño no puede expresar una preferencia el abogado deberá hacer un esfuerzo para determinar sus deseos y litigar conforme a ellos o solicitar la designación de un guardian ad litem. Ejemplo niños muy pequeños (American Bar Association, 1996, págs. B-4).

2) Si el niño no desea expresar o no expresa una preferencia en un asunto específico, el abogado del niño debe determinar y representar el interés legal de éste ("child's legal interests").

La diferencia con el número anterior radica que en estos casos el niño está en condiciones de expresar una preferencia, pero, por ejemplo, no desea hacerlo para no herir a sus padres u otros intervinientes (American Bar Association, 1996, págs. B-2)

3) Si el abogado determina que la preferencia expresada por el menor pudiese ser seriamente dañina para éste, puede solicitar la designación de un guardian ad litem en forma separada y continuar representando la preferencia expresada, salvo que su preferencia sea prohibida por la ley o carezca de fundamentos fácticos (American Bar Association, 1996, págs. B-3)

2.3.2 Australia

El menor de edad debe ser representado en todos los procesos de protección, salvo que el mismo niño haya tomado una decisión debidamente informado e independiente para no ser representado y el tribunal esté satisfecho con esta decisión. El representante actúa de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por el propio niño, salvo que éste no sea capaz de instruir adecuadamente a su representante en cuyo caso debe actuar de acuerdo a su propia visión del interés superior del niño (Millán & Villavicencio, 2002, pág. 80).

2.3.3 Inglaterra

Su sistema mixto, conocido como el "tandem system", se caracteriza por la existencia de dos representantes: un "guardian ad litem" (generalmente un trabajador social especializado) y un abogado llamado "solicitor". En 1975, la

"Childrens Act" introduce la figura del "guardian ad litem", en respuesta a la inquietud que a los tribunales no se les proveía de la información necesaria para tomar las medidas adecuadas en los procesos de protección. (Millán & Villavicencio, 2002, pág. 81)

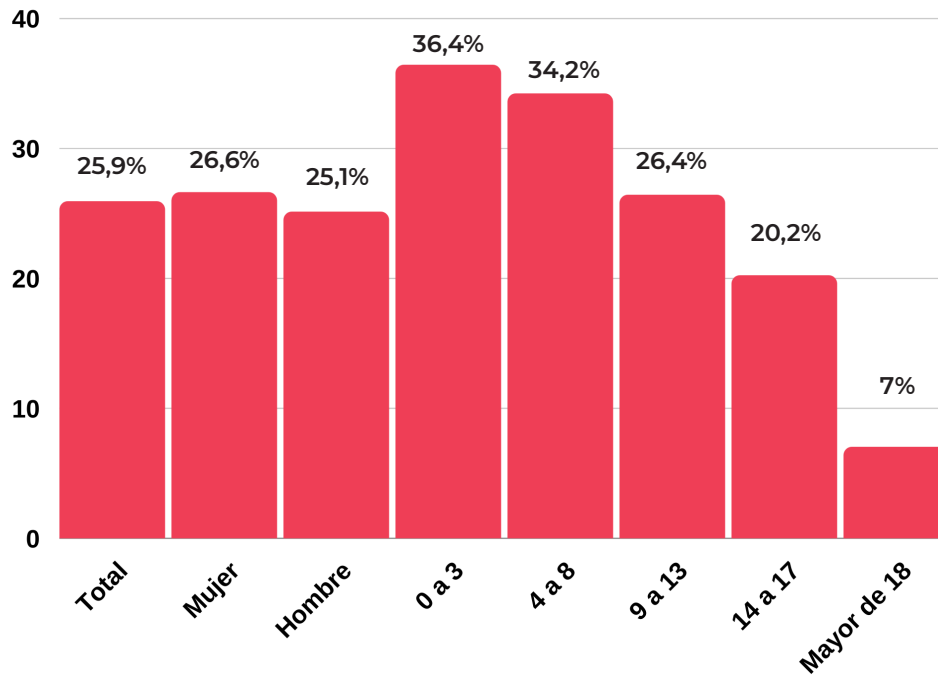
2.3.4 Unión Europea

El artículo 4 del Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños dispone lo siguiente: "Derecho a solicitar la designación de un representante especial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, el niño tendrá derecho a solicitar, personalmente o a través de otras personas u organismos, la designación de un representante especial en los procedimientos que le afecten ante una autoridad judicial, cuando el derecho interno prive a los titulares de las responsabilidades parentales de la facultad de representar al niño, como consecuencia de un conflicto de intereses con éste. Los Estados podrán disponer que el derecho a que se refiere el apartado 1 se aplique únicamente a aquellos niños a quienes el derecho interno considere que tienen el discernimiento suficiente" (Millán & Villavicencio, 2002, pág. 85).

2.4 Oferta de representación jurídica de Chile

El Informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el Programa de Fiscalización a Centros Residenciales del 2015, identificó que sólo el 25,9% de los casos fue defendido por un curador ad litem, principalmente en los niños y niñas de menor edad. (Observatorio Para la Confianza, 2018)

Ilustración 1: Porcentaje de niños en Centros Residenciales que contaron con curador ad litem



Fuente: (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015)

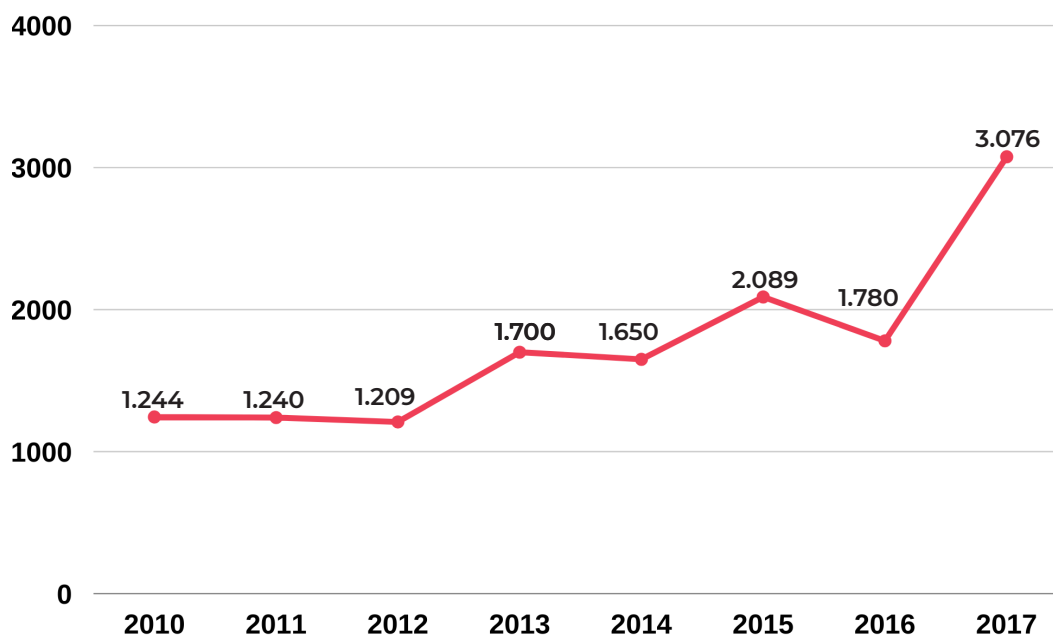
2.4.1 Instituciones y servicios públicos

En el presente existen distintas instituciones de abogado/as y abogadas litigantes que representan los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los procedimientos realizados antes los tribunales de familia. En relación a estos múltiples organismos es de concluir que no existiendo una institucionalidad que las integre surge disparidad de criterios, interpretaciones y además una grave falta de orientaciones técnicas para quienes serán los representantes judiciales de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.4.1.1 Programa de Representación Jurídica

El Programa de Representación Jurídica de Sename (PRJ) ha aumentado su número de niños y niñas atendidos. Como es posible de ver en la ilustración 2, la cantidad de niños registrados (vigentes) que ha tenido un aumento, especialmente de 2016 a 2017.

Ilustración 2: Número de niños y niñas vigentes en Programa Representación Jurídica 2010-2017



Fuente: Anuarios Estadísticos de Sename 2010-2017.

El Programa de Representación Jurídica de Sename (PRJ) tuvo en 2018 a 45 niños y niñas en lista de espera a los programas, mayor a los 9 que estuvieron en esta situación en 2017. La mayor cantidad de niños en lista de espera es en la Región de O'Higgins.

Tabla 1: Lista de espera de niños y niñas a programas de representación jurídica 2018

Región	Lista de espera
Antofagasta	7
Coquimbo	8
O'Higgins	29
Los Ríos	1
Total	45

Fuente: Nota Técnica N°4 Lista de Espera Observatorio para la Confianza

2.4.1.2 Corporaciones de Asistencia Judicial

Las oficinas de la Corporación de Asistencia Judicial reciben diferentes causas en las que realizan patrocinio judicial con curadurías ad litem. En la tabla n°2 es posible ver que en el año 2017 hubo 11.978 causas con curadurías, lo que aumentó a 14.129 en el año 2018.

Tabla 2: Cantidad de causas con patrocinio judicial en curadurías ad litem de la Corporación de Asistencia Judicial

Corporación	2017	2018
Tarapacá y Antofagasta	1556	1450
Valparaíso	4430	5326
Metropolitana	2953	4576
Bío Bío	3039	2867
Total	11978	14219

Fuente: Transparencia

2.4.1.3 Programa “Mi Abogado”

El Programa Mi Abogado alcanzó en 2018 la cobertura de 2051 como población objetivo. Este programa funciona al alero de la Corporación de Asistencia Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Tabla 3: Cobertura de Programa “Mi Abogado” 2018

CAJ	Cobertura proyectada	Cobertura alcanzada
Tarapacá	130	150
Valparaíso	500	490
Metropolitana	700	873
Bío Bío	600	538
Total	1930	2051

Fuente: Informe de Glosa N°8 Grado de Avance del Programa de Representación Jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes de Centros Residenciales del Servicio Nacional de Menores

2.4.2 Requerimientos y modelos

La diversidad de servicios públicos que pueden realizar representación jurídica trae consigo también distintos requerimientos y modelos técnicos. En la tabla n°4 se sistematizan los requerimientos de los programas actualmente en curso.

Tabla 4: Requerimientos técnicos de programas actualmente en curso

Programa	Requerimientos técnicos
Programa Representación Jurídica Sename	<p>Facilitar el acceso a la justicia a los niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos, sean éstas constitutivas o no de delito, mediante la representación jurídica de los mismos ante Tribunales de Familia, Tribunales con competencia en lo penal y Tribunales Superiores de Justicia, según corresponda, y mediante la asesoría legal a programas de cuidado alternativo de SENAME.</p> <p>El Programa de Representación Jurídica contempla dos tipos de prestaciones, por una parte, la representación jurídica de niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derecho, sean o no constitutivas de delito, y la asesoría legal y orientación permanente a directores/as y otros profesionales de los equipos técnicos de residencias o de familias de acogida.</p>
Programa "Mi Abogado"	<p>El modelo de intervención del Programa, se caracteriza por ser especializado e interdisciplinario, centrado tanto en los aspectos judiciales de la representación, como en factores psicosociales que colaboren en el diagnóstico de la situación judicial de los niños, niñas y adolescentes y en la elaboración de la estrategia a desarrollar. La Subsecretaría de Justicia, por medio de la Unidad Técnica, realiza la supervisión y control (técnico y financiero) de la intervención. El servicio es prestado por abogados, psicólogos, trabajadores sociales, técnicos jurídicos y personal administrativo y contable, contratados por la Corporación de Asistencia Judicial, con la característica de estar contratados a jornada completa y con dedicación exclusiva al Programa.</p>

3. CONTEXTO DE TRAUMA Y VICTIMOLOGÍA

Creemos que una investigación que pone el foco en lo relatado por niños, niñas y adolescentes debe darle una especial importancia a la necesidad de reflexionar sobre la ética de la intervención a través de la disciplina de la victimología y el fenómeno del trauma.

En nuestra legislación, las medidas de protección establecidas en el Título IV de la Ley 19.968 se adoptan para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes cuando éstos se encuentren amenazados o vulnerados.

De acuerdo al abogado Hernán Fernández Rojas "El concepto de vulneración, se refiere a daño, perjuicio, herida, como consecuencia de transgredir o quebrantar, tiene su origen en la expresión latina "vulnerare" que significa herir. La referencia a derechos sin duda que se refiere a los derechos del niño/a; y específicamente a sus derechos fundamentales, entre los cuales está el derecho a integridad física y psíquica". Nos guiaremos por esta definición para conceptualizar la vulneración de derechos.

En el caso de niños, niñas y adolescentes la situación de estrés que sigue a la afectación negativa del derecho, suele estar agravado por la condición de vulnerabilidad de encontrarse en desarrollo físico y emocional por lo que dependen de un cuidador principal que podría ser el autor/a del acto vulneratorio y con quién no pueden evitar el grado de cercanía, agregado a otras circunstancias de precariedad en esos mismos cuidados

De acuerdo los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos aprobadas por las Naciones Unidas en 2005 se define como víctima a "toda persona que haya sufrido daños, individual

o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario". Siguiendo nuestro ordenamiento, la intervención judicial en el procedimiento cautelar de familia busca proteger a los menores de edad que son víctimas pero que merecen una especial consideración ya que existe un abuso de poder intrínseco, atendida la subordinación necesaria a otro/a. Son víctimas en su mayoría de "abuso de poder".

Desde un punto de vista psicológico, la situación de estrés y conmoción que representa la vulneración conduce a sentimientos de fragilidad, temor, inseguridad en la vida de la víctima por lo que es necesario que en su asistencia se trabajen dos niveles de acuerdo a Marchiori. Por un lado, el nivel asistencial- terapéutico que requiere la consideración prioritaria de la vivencia de pánico que sufre la víctima, el miedo a la repetición del evento traumático, la sensación de encontrarse aún inmerso en la situación agresiva -lo que puede provocar desorganización, despersonalización y desrealización-, pánico por la persistencia de estar reviviendo una situación de peligro y por el desamparo individual y familiar, y una percepción de inseguridad y desprotección, de sentirse vulnerable y expuesto ante el delincuente (Marchiori, 1997, pág. 12); y por otro lado, el nivel "orientación-información" que permita un acompañamiento de la víctima para que no se sienta desprotegida y carente de información y orientación, situación que en general provoca una victimización secundaria, en este caso por medio de las instituciones (Marchiori, 1997, pág. 14)

Respecto del tratamiento de la víctima a nivel de persecución penal, las Naciones Unidas ha realizado recomendaciones: en primer lugar, recibir debidamente la denuncia de la víctima, lo que implica el conocimiento de la situación por la policía; en segundo lugar, facilitar la información a la víctima respecto su progreso de su denuncia y sobre cómo trabaja el sistema judicial en su región, en tercer lugar, explicar a las víctimas el valor de peritajes criminológicos para el esclarecimiento del delito y la identificación del autor; en cuarto lugar, informar a la víctima sobre los fines del interrogatorio y brindarle, de esta manera, una mayor tranquilidad, ya que no lo sentirá persecutorio e inquisitivo, en este punto las recomendaciones tiene especial énfasis en los niños ya que sus interrogatorios deben realizarse en presencia de personas que los protejan y ayuden; en quinto lugar, proveer una sala de espera diferente a la del autor con la finalidad de evitar amenazas por parte del autor y sus familiares; en sexto lugar, el tribunal debe enviar una copia de la sentencia a la víctima para que esté informada de la decisión que ha tomado la justicia; en séptimo lugar, es necesario informar a la víctima sobre el egreso del autor del delito, sobre el cumplimiento de la sentencia y, en muchos casos, requerir su opinión en relación con la libertad condicional; y por último, es recomendable que el juez agradezca a la víctima por su cooperación en el conocimiento de un hecho delictivo, el conocimiento del autor y la aplicación

de la justicia, así como evitar nuevos delitos.

A pesar de que nuestro ordenamiento no lo señala como una obligación del curador ad litem, creemos que es la figura más idónea para velar por un tratamiento adecuado del niño, niña o adolescente dentro del contexto de un proceso judicial, sea penal o proteccional.

Al mismo tiempo, ha de considerarse que el proceso mismo puede provocar victimización secundaria para la víctima si sus operadores no la tratan como sujeto de derechos, sino más bien como un objeto probatorio más.

Finalmente, es posible decir que las niñas y niños que se han visto alejados de sus familias por disposición judicial como medida de protección, se encontrarían en una esfera particular de vulnerabilidad al carecer en forma especial de un espacio humano donde ser escuchados. A su vez, el ser separado de sus padres conlleva en sí mismo un proceso traumático, que puede producir -entre otras-, emociones como la tristeza y el enojo (Taylor, Gollop, y Smith, A, 2010).

4. VÍNCULO Y CONFIANZA ENTRE EL ABOGADO Y EL NIÑO/A

Hay una evidente preocupación por la Convención en que el niño o niña participe dentro del procedimiento judicial expresando su opinión y que ésta sea tomada en cuenta por el Tribunal en reconocimiento de su "autonomía progresiva", sin embargo, esto no ocurre siempre en la misma forma para cada niño o niña, por cuanto no es igual la capacidad de expresión y conciencia de un niño de 5 años a la de un adolescente de 17 años y, por tanto, su opinión se tendrá en cuenta en función de su edad y madurez.

Ante esta problemática, resulta interesante revisar los resultados del estudio encargado por el Departamento de Tribunales de Nueva Zelanda al Centro de Estudios del Niño de dicho país, para examinar la perspectiva de niños, niñas y adolescentes respecto de la actuación de sus abogados en su labor de representación.

Según lo publicado en "La opinión que los niños y jóvenes tienen de su representación legal" de Taylor, N., Gollop, M, Smith (2010), este estudio demuestra que una vez nombrado el abogado y explicada esta situación al niños, niñas y adolescentes -generalmente por sus padres-, el primer contacto entre uno y otro resultó de vital importancia para que el niños, niñas y adolescentes pudiese entender que le corresponde un rol especial en el procedimiento y que es distinto del de sus padres.

Así, el niño o niña toma conocimiento de que el abogado está ahí con una misión muy sencilla: "descubrir y hacer lo que el niño quiera"; "para ayudarlos" y para "hacer las cosas más fáciles para ellos".

Aquí cobra especial importancia el deber de secreto profesional del abogado y el acuerdo de confidencialidad que cierra con su cliente. Esto es lo que permitirá que el niños, niñas y adolescentes se abra realmente y pueda expresar lo que siente

y quiere, sin temor a la represalia de sus padres u otros miembros de la familia.

Asimismo, resultó vital -según explica el estudio-, que niños, niñas y adolescentes supieran que también tiene incidencia en la oportunidad en la que puede acceder a su abogado, pudiendo hacerlo cada vez que lo necesitaren, sea para consultar sobre el proceso o simplemente para conversar de sus sentimientos.

Ahora bien, el derecho a ser oído tiene como eje central que el niños, niñas y adolescentes pueda formar su propia opinión de las cosas, expresarla y ser escuchado activamente por el órgano jurisdiccional, influyendo sustancialmente en lo que éste vaya a disponer.

Con tal fin, lo primero que el abogado debe hacer es consultar a su cliente que es lo que quiere y espera que suceda. El estudio explica que algunos abogados pidieron a los niños/as directamente sus opiniones, mientras que otros dialogaron con ellos para formarse un panorama completo de la situación, desde la perspectiva del niño.

De cara al Tribunal, fue apreciado por los niños, niñas y adolescentes que el abogado discutiera previamente con ellos exactamente qué dirían y cómo lo harían. De esta forma, se aseguraban que sus deseos serían verdaderamente oídos por el Tribunal y tomados en cuenta en su decisión. En aquellos casos en que esto no ocurrió, los niños no se sintieron verdaderamente representados.

Terminado el proceso, aquellos abogados que hicieron bien su trabajo y representaron correctamente a niños, niñas y adolescentes, recibieron excelentes evaluaciones por parte de los mismos, que denotan una comprensión cabal por parte del niños, niñas y adolescentes del significado y efecto de su intervención en la esfera judicial, al respecto dijeron:

“Diría que hizo un excelente trabajo (...); siempre está ahí cuando lo necesitas (...); porque no hace las cosas como un hombre de negocios”. (Taylor, Gollop, y Smith, A, 2010, págs, 198-222)

“Sí, porque siento que saqué mis sentimientos mientras él estuvo ahí, y me hizo realmente tener confianza y todo”. (Taylor, Gollop, y Smith, A, 2010, págs, 198-222)

“Siento que dije mis sentimientos mientras estuvo aquí, y realmente me dio mucha confianza. Es como darme valor y me deja hablar de eso con él”. (Taylor, Gollop, y Smith, A, 2010, págs, 198-222)

“Yo diría que ha hecho algo importante porque es como haber abierto una cosa totalmente nueva. Estaban los puntos de vista de mi papá y de mi mamá, pero necesitaba a una tercera parte en media para que fuera yo, y ahora es (el abogado) el que lo hace. Y así el juez tiene a alguien que hable con sentido”. (Taylor, Gollop, y Smith, A, 2010, págs, 198-222)

Al momento de terminar la relación, se recomienda conversar con el niño o niña que está llegando a su fin, ya sea en una reunión final o en el último contacto con él. Asimismo, es una buena idea hacerles saber que pueden volver a establecer contacto con el abogado cuando sientan que es necesario.

Desde el punto de vista del contacto mismo con el profesional, los niños y niñas evaluaron positivamente a aquellos abogados con los que tuvieron un contacto amigable, se mostraron confiables y tuvieron una actitud centrada en los niños. A su turno, algunas de las características que mejor impacto causaron fueron la amabilidad, la disposición a conversar, a escuchar y que mostraran sentido del humor.

Al analizar lo planteado, es posible concluir la importancia que tiene la confianza en el vínculo que se genera entre el niño y su abogado. Las posiciones de cada uno en el proceso supone naturalmente una asimetría de influencia y poder, a la que el niño asume como distancia, lo que complica la naturaleza propia de la representación jurídica. La generación de vínculos de confianza pasa entonces por la capacidad relacional, vincular y comunicativa del abogado con su representado. Considerando lo anterior, analizaremos el escenario actual desde la mirada de las/os niñas, niñas y adolescentes que han sido representados por su curador en los procedimientos especiales de protección. Como protagonistas, ella/os son las personas más idóneas para comprender el desarrollo en la práctica de las/os curadores ad litem ya que es figura creada para su asistencia.

5. METODOLOGÍA

5.1 Marco metodológico general

Debido a lo focalizado del problema de investigación y la escasa investigación nacional al respecto, se propone una metodología de corte exploratoria principalmente cualitativa.

Pregunta de investigación	Metodología	
	Recolección	Análisis
¿Cuál es la percepción de diferentes actores involucrados sobre el desarrollo de las relaciones y vínculos generadas entre los abogados/as y los niños, niñas y adolescentes bajo procedimientos de medidas de protección de derechos?	Entrevistas semiestructuradas a adolescentes (4)	Análisis de contenido categorial
¿Cuáles son los requerimientos técnicos recomendables para fortalecer la relación y confianza generada entre abogados/as y niños, niñas y adolescentes en virtud de asegurar el respeto de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño?	Análisis documental sobre estándares a nivel comparado	Análisis documental y de contenido categorial

5.2 Principios y bases del procedimiento para entrevistas con niños y niñas

Es necesario destacar que, de acuerdo a los objetivos de este informe técnico, el protocolo de entrevista se utilizará solamente enfocado en nuestras preguntas de investigación. Sin embargo, en el contexto de entrevista, la relación investigadora- adolescente no deja de ser una situación muy alejada de lo que sería el primer acercamiento del curador ad litem con su representado/a. Entendiendo esto, descubrimos que en ciertos aspectos es posible aplicar la siguiente pauta como un aporte en la metodología de entrevista entre curador/a ad litem y niño, niña o adolescente, resguardando el contexto y la finalidad de este diálogo.

A continuación, se detalla el protocolo general de preguntas y acercamientos para las entrevistas a niños y niñas. El objetivo es realizar un diagnóstico integral sobre el vínculo que se genera entre los curadores ad litem y los niños, niñas y adolescentes bajo la protección del estado y que son representados por esta figura en tribunales de familia.

Para esto hemos decidido como observatorio, ser fieles a nuestra visión y con esto ofrecer un escenario a los niños, niñas y adolescentes para que sean protagonistas de nuestro estudio manifestando su opinión respecto de las interacciones, relaciones y vínculos con sus abogados/as. Nos parece que esta metodología es más consecuente con la máxima que considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y es un progreso respecto de los estudios nacionales ya realizados. Creemos que la voz de la infancia es imprescindible en la temática de representación judicial por lo que estaríamos aportando desde una perspectiva más activa de sus derechos.

1. Principios de la Convención: Nuestro estudio se sostiene en la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo su objetivo la máxima satisfacción de los derechos de nuestros representados. Desde esta perspectiva, entendemos que esto no se puede lograr sin su plena participación en el informe y de esta forma se respeten los derechos que convoca esta temática, como el derecho a la defensa, derecho a ser oído, derecho a la participación, entre otros.

2. Cautelar su integridad física y emocional. Es imperante que el equipo que accederá a los centros de protección del SENAME tenga una consideración especial que evite una vulneración física o emocional a los niños, niñas y adolescentes entrevistados dado su contexto de institucionalización. No se realizará ninguna acción que atente contra su consentimiento, autonomía, seguridad o intimidad. Para esto se contará con apoyo técnico de profesionales ligadas al área de desarrollo emocional de la niñez que guíen las preguntas y el comportamiento del entrevistador.

3. Limitaciones. Dicha visitas y entrevistas se orientarán exclusivamente a la temática en estudio que es la representación jurídica y el vínculo con sus abogados/as. En ningún caso se encausará la narración de los niños, niñas y adolescentes al motivo de su ingreso a los centros, el seguimiento de su causa en tribunales ni hechos que podrían estar afectando su permanencia actual o en el pasado. Asimismo, la información recopilada será utilizada solo con los fines académicos que motivan esta investigación.

4. **Voluntariedad y confidencialidad.** De ningún modo se obligará a los niños, niñas y adolescentes a someterse a las entrevistas si ellos/as así lo manifiestan. Para realizar este diagnóstico el equipo en terreno se asegurará que hay consentimiento en esta actividad lo que mediará en un acuerdo entre el entrevistador y el entrevistado. De igual modo se respetará la confidencialidad de los entrevistados para garantizar la plena libertad de expresión y que lo narrado será utilizado con la pertinente sensibilidad y protección ante posibles represalias.

5. **Transparencia.** El equipo explicará claramente, tanto a niños, niñas y adolescentes residentes, como a los funcionarios de los Centros, los objetivos y limitaciones de nuestra investigación, por lo que estaremos disponibles ante cualquier duda o comentario. El trabajo en terreno no debe estar motivado por intereses personales y deben ejecutarse con total honestidad y claridad tanto a los entrevistados como las autoridades.

6. **Respeto hacia las autoridades y el personal encargado.** El equipo en terreno debe en todo momento respetar a las autoridades y funcionarios de los centros de protección y solicitar los permisos correspondientes para realizar las entrevistas. Asimismo, el equipo deberá respetar las reglas internas de los lugares visitados y la disponibilidad horaria.

7. **No discriminación.** El trato a los niños, niñas y adolescentes residentes debe estar exento de todo tipo de prejuicios y discriminaciones que atenten a la diversidad en la población residente. Se tendrá especial consideración del equipo hacia los grupos vulnerados dentro de las residencias, tales como minorías sexuales, grupos étnicos, migrantes y con necesidades especiales.

5.3 Preguntas y metodología de entrevistas con niños y niñas

5.3.1 Pauta de proceso de entrevistas

Es fundamental considerar la situación de alto trauma, exclusión y poli victimización de los niños/as que interactúan con el sistema de protección especial de derechos. Es necesario evitar procesos que vuelvan a generar daño y victimización secundaria. Por ello, las entrevistas se desarrollarán en torno a una pauta con un estricto marco de estándares de realización.

En general, la literatura de abordaje general para realizar entrevistas con niños/as (Lamb et.al, 2008; Lyon, 2014) Powell et.al, 2005; citados Amparo y Justicia, 2016; Hughes y Taker, 1996) concuerdan en tres fases: una de preparación, otra de desarrollo y finalmente una de evaluación o sistematización.

5.3.1.1 Criterios para la preparación e inicio de la entrevista

En la fase de preparación se recomienda realizar una sistematización previa de la información disponible y posible acerca del programa y de la situación del niño o niña a ser entrevistado. Para ello se deberá chequear y coordinar previamente con el equipo del programa o profesional a cargo. La entrevista deberá tener su total autorización.

Un punto importante a evaluar es el lugar donde se realicen las entrevistas, para ello se recomienda preparar un lugar con las siguientes condiciones:

- Se debe contar un espacio que cumpla con condiciones de privacidad, seguridad y comodidad, que permitan que el niño/a se exprese tranquilamente, libre de presiones y distracciones. Esto es especialmente relevante en Centros Residenciales, ya no siempre se cuenta con estos espacios, por lo que se debe gestionar previamente con las personas encargadas.

- Lo ideal es evitar lugares de entrevista que impliquen un traslado excesivamente largo para los niños/as y sus familias, ya que esto podría generar que cancelen o no se presenten, obstaculizando su participación.

- Idealmente, la entrevista no debería coincidir con horarios de comida o de sueño, ni con actividades relevantes para el niño (como el colegio).

Una vez hecho contacto con el niño, se debe dejar muy en claro los motivos de la consulta, el tipo de preguntas que se les realizará y el uso que tendrá esta información. En ello es importante considerar la desconfianza que pueden tener los niños/as a entregar información, teniendo en cuenta sus interacciones con diversas instituciones judiciales y públicas.

Es por ello que es fundamental que la consulta considere un asentimiento informado que asegure que la información es confidencial (ojalá usando otro concepto más cercano a éste, como privada), y que no se usará para otros fines distintos que esta investigación. La aproximación para el asentimiento informado debe constar con una invitación específica, un diálogo de explicación y una lectura de una carta de consentimiento. La carta de asentimiento informado debe especificar el propósito de la consulta, duración, prevención de riesgos, uso de la información segura y privada y dejar en claro que el niño/a tiene derecho a retirarse. Sin embargo, debe explicarse que el asentimiento debe ser relativo, lo que debe ser explicado al niño/a, en el marco de que, si se detecta una posible vulneración de derechos, se requiere activar los protocolos de actuación de Fundación Para la Confianza.

5.3.1.2 Criterios para el desarrollo de la entrevista

- Duración de la entrevista: La duración de la entrevista depende de la etapa de desarrollo de la persona entrevistada y sus necesidades

particulares. Los niños más pequeños mantienen la atención por menor tiempo.

- Consideración de etapa de desarrollo: La etapa del desarrollo no puede pensarse sólo con relación a la edad cronológica de los niños/as. Deben tenerse en consideración factores como el nivel de escolarización o si presentan algún grado de discapacidad, entre otras cosas.

- Sobre el lenguaje: El lenguaje utilizado también depende de la etapa del desarrollo de la persona entrevistada. El/la entrevistador/a debe adaptar su forma de interactuar y comunicarse de acuerdo con las particularidades de cada niño/a. Se hace indispensable usar un lenguaje sencillo, no regañar y no discriminar por el uso del lenguaje de ellos. No se recomienda insistir en un punto difícil sin respuesta. Es importante tener en cuenta los momentos de silencio, estableciendo estrategias que refuercen positivamente, otorguen ejemplos y aseguren un momento de confianza (Atwool, 2010).

- Generación del vínculo: Durante el desarrollo de la entrevista el primer paso es el generar confianza. Ello se puede generar explorando temas de interés y domésticos, antes de empezar con las preguntas. Algunas investigaciones etnográficas también enfatizan la necesidad de evitar desarrollar la entrevista desde una posición superior, "adulta" o en base a una asimetría de poder entre ambos (Fine Sandstrom, 1988; Mandell, 1988; citados en Atwool, 2010, pág. 78)

Es importante que el/la entrevistador/a se sitúe a la misma altura visual del niño/a, para favorecer el vínculo y la comunicación, por medio de un trato cercano y respetuoso (esto es especialmente importante en el caso de los niños/as más pequeños, con los cuales el/la entrevistador/a puede sentarse con ellos en sillas pequeñas o en el suelo o agacharse).

Para lograr esto, se recomienda contar con herramientas y materiales lúdicos para facilitar la generación del vínculo y la comunicación.

. Generalmente, esto incluye tener lápices, hojas en blanco, dibujos para colorear, plasticina entre otros, e invitar a los niños/as a usarlos si así lo desean. También se le puede ofrecer algo para beber o comer. A su vez, las preguntas se pueden acompañar de imágenes, dibujos y videos.

Comportamiento del entrevistador: es importante que el entrevistador/a tome en consideración diversos aspectos en su actuar:

- Tener una actitud abierta, paciente y respetuosa.
- Mostrarse atento e interesado en la conversación.
- La receptividad anima a los niños/as a seguir conversando.
- Usar un lenguaje claro, sencillo y cotidiano.
- Usar palabras y conceptos que los mismos niños/as utilizan.
- Mantener un clima distendido y cómodo para todos/as.
- Evitar prisas e interrupciones.
- Respetar los silencios.
- Evitar preguntas sugestivas, es decir, que en la misma pregunta se sugiera de alguna forma la respuesta esperada.
- Prestar atención al lenguaje no verbal de los niños/as durante la entrevista. Estar atento a cualquier signo de incomodidad o malestar.
- Cuidar el propio lenguaje no verbal (incluye la mirada, los gestos y expresiones faciales, los movimientos y postura del cuerpo, el tono, volumen y las oscilaciones de la voz, los silencios y las pausas).

- Es importante que el/la entrevistador/a mantenga contacto visual con los niños/as. Esto es fundamental para una adecuada comunicación ya que una mirada agradable puede transmitir seguridad, confianza, interés y comprensión y ayuda a crear un ambiente menos intimidante.

- No ofrecer castigos o recompensas a cambio de la colaboración del niño/a o adolescente en la entrevista.

- Respetar si el niño o niña no quiere responder alguna pregunta, quiere que no se transcriba una parte o desea terminar con la entrevista.

- No prometer cosas que no se sabe si se podrán cumplir.

- No presionar o forzar a la persona a hablar sobre algo que no quiera ni tampoco a realizar la entrevista.

- Evitar preguntas o comentarios tendientes a cuestionar o minimizar lo que se dice, justificar agresiones o culpabilizar a los niños(as) o adolescentes.

- Estar atento al clima de la entrevista en todo momento. Es importante saber elegir el momento en el que se plantean las preguntas, especialmente las sensibles y difíciles.

- Es esencial tener conocimiento sobre los pasos a seguir en caso de la revelación de una situación de vulneración de derechos durante la entrevista.

5.3.2 Sujetos y actores involucrados para entrevista

Los sujetos de atención de las entrevistas serán adolescentes de 12 a 17 años 11 meses de edad que hayan o estén siendo sujetos de medidas de protección ya sea en etapa de pre-egreso o egreso de algún programa ambulatorio. Se considera entrevistar de cuatro a cinco estudios de casos.

6. RESULTADOS

Se realizaron cuatro estudios de casos de adolescentes de 12, 13, 15 y 16 años, dos mujeres y dos hombres. Las entrevistas fueron realizadas con la autorización del adulto responsables en espacios conocidos y de visita frecuente de los adolescentes. Uno de ellos fue acompañado por su terapeuta y los otros decidieron ser entrevistados a solas sin la intervención o mediación de otros adultos.

Solo para dar un contexto respecto de algunas respuestas, señalaremos que algunos de los entrevistados/as se encontraba en medio de un procedimiento de protección por separación familiar. Mientras que los otros/as se encontraban en sistema residencial al encontrarse privados del cuidado familiar.

6.1 Profundización conceptos

6.1.1 “Confianza” y “persona confiable”

Respecto del concepto de confianza, pudimos notar que una primera aproximación la definió como una relación mutua en que predomina la confidencialidad que proviene de una relación duradera en el tiempo.

“Es como cuando a alguien le puedes decir secretos...”

“Alguien a quien le pueda contar las cosas, que no las divulgue por otros lados”

“Que se abra a mí, que sabe separar lo que se tiene que contar y lo que no... que no hay que decirle “porfa no cuentes esto...pero es algo mutuo...alguien que me dé seguridad”

“La persona de más confianza para mí es mi pololo...¿Por qué? Porque me cuesta mucho confiar en las personas... él me lo ha demostrado... Siempre hablamos con la verdad... sé que no hablará cosas malas mías con otras personas...”

Ante la pregunta ¿Quiénes son las personas en las que tú más confías? los/as adolescentes entrevistados señalaron a personas de su familia, amigos y funcionarios de las residencias. Ninguno/a de los entrevistados nombró como persona confiable a su curador ad litem.

6.1.2 Curador ad litem

De acuerdo a la entrevista pudimos notar que los entrevistados tenían una idea muy arraigada de las funciones y obligaciones para con ellos/as. Por un lado, estos deberes se relacionaban con la asistencia técnica en tribunales de justicia y por otro lado, a aspectos más emocionales.

“Es el que defiende los derechos del niño, de nosotros...”

“El curador es un abogado que te asigna el juez y que vela por tus intereses y no los intereses de nadie más”

“Mi abogado tiene que saber cómo me siento, conversar, venir a verme...”

6.2 Relación con el curador

En su mayoría los/as adolescentes manifestaron que habían sido asistidos por más de un curador ad litem desde que comenzaron sus procedimientos judiciales. En todos los casos, la primera experiencia fue con una abogada y en la segunda (o tercera) vez se trató de abogados y abogadas de forma más pareja.

En las primeras veces, el contacto con el curador ad litem había sido en una única instancia, mientras que con los/as curadores actuales ha existido más encuentros y de forma regular. Estos últimos han sido los curadores asignados en 2018 y 2019

"Mi curadora me viene a ver todos los meses, incluso vino la semana pasada. Me viene a ver todos los meses... Hizo un compromiso y hasta el momento lo ha cumplido..."

Las impresiones que pudimos recabar respecto de qué produjo en ello/as la asignación de un "abogado propio" fueron asociados a un derecho a la defensa y derecho a ser oídos revisados en la Convención.

"Sentí que me tenían en consideración, porque claro cuando uno se encuentra en esta situación piensa como que tal vez tu palabra importa pero en ese momento no importa tanto... hasta que de verdad como que te asignan un abogado para saber qué es lo que tú quieres"

"Cuando supe yo pensé que no...dije: un abogado...¿yo? pero después supe que cada niño tiene"

Las apreciaciones relacionadas a la función de los curadores ad litem fueron en su gran mayoría positiva, sobre todos de sus curadores actuales con los que han tenido más contacto, pero hay excepciones que dan cuenta de una disponibilidad muy limitada.

" La primera abogada que tuve sentía que estaba muy del lado de mi mamá, ...no le importaba lo que yo quería sino que de la mujer en general... siempre se ponía del lado de mi mamá... era muy raro porque atacaba a mi papá y lo trataba como si solo hubiera una parte habiendo dos partes, me preguntaba solo por él y eran preguntas muy, muy como agresivas... en cambio, el otro abogado de ahora casi no me hizo preguntas de ninguna de las dos partes... a mí me gustó mucho él"

"Me gustó porque me dejó hablar a mí...me dejó controlar que es lo que quería decir y lo que no quería decir... me preguntó si había algo que yo no quería que él dijera adentro"

"Lo que más me gusta es que se preocupa por mí, es que me dice como estoy... como esta mi hermano, mi hermana... es que habla con ella y después me viene a ver a mí y me dice como esta mi hermana, si quiero ir a ver a mi hermano... Me dio una tarjeta por si me siento mal o por si acaso. Y lo que menos... no sé... es que lo he visto como 3 veces"

"No me gusta nada... porque viene poco... la última vez vino como hace 5 meses"

La comunicación es en todos los casos de forma presencial, aunque una práctica habitual es que los/as curadores le entreguen su número de teléfono y correo electrónico a los adolescentes que representan.

Los lugares de encuentro han sido los tribunales o las residencias en un espacio adecuado donde puedan conversar sin ser oídos por otros adultos. Esto cambia, cuando el abogado/a viene acompañado de un equipo multidisciplinario que lo conforman generalmente una psicóloga y una trabajadora social. En este caso, ha sido el adolescente quién decide si quiere reunirse a solas o con el equipo completo.

"Uno se siente raro en el lugar (refiriéndose a los tribunales), porque entras en una sala... siempre te cuentan que en esa sala hay micrófonos y eso... lo primero que hicimos fue entrar a una sala específica que ya estaba asignada... el abogado como que me pregunto que me acomodaba más a mí... si entramos en una salita como cubículo, o en un lugar de la audiencia... los dos solos"

"A veces cuando viene, viene como acompañada de otra asistente... puede estar a veces... Pero cuando son cosas personales no"

"Viene ella sola (refiriéndose a la curadora) o con una psicóloga o su ayudante... pero siempre me pregunta... si quiere que estemos las tres o no"

6.3 Confianza con el curador

En general los vínculos con los curadores datan de hace pocos meses o recién un año, por lo que el elemento de estabilidad que se esperaba de las personas en que ellos podían confiar no es evidente. Aunque las apreciaciones son de estima y de apoyo, no se refleja esta idea de perdurabilidad.

“¿Confías en tu curador ad litem? -O sea.. mucho, mucho, mucho no... pero se preocupa por mí”

“Es muy difícil encontrar una persona que te digan “este es tu abogado” y que sea justo una persona en la que tú puedes confiar. Hay una probabilidad que no te toque el abogado que tú necesitas”

Las problemáticas que pudimos detectar en las relaciones curador-adolescente tuvieron que ver justamente con la constancia en los encuentros y las expectativas de su labor. Notamos que a veces se extrapolan a necesidades que están más allá de una representación judicial.

“Yo creí que me iba a ayudar a salir... Son mis abogados y me tienen que ayudar... le pedí regalos, pero nada”

“Me dice que lo llame por cualquier cosa - ¿En cuáles situaciones lo llamarías? Si tuviera un problema con alguien de aquí, un niño o una tía, o, me quisieras trasladar de hogar, no se...algo grave...”

“ Un día yo estaba triste... y yo no le contestaba... le respondía “bien” o “nada” y él le dijo a la tía que yo estaba rara... y le dijo que cualquier cosa que lo llamara. - ¿Por qué no le dijiste que te pasaba? Es que yo estaba enojada con un niño de hogar y él es abogado de ese niño igual, entonces dije...mejor no le digo nada...”

6.4 El/la curador/a ideal

De acuerdo a este ideal, le preguntamos a los adolescentes cuáles eran las características

que debiera tener el curador ad litem “ideal” o el/la “mejor”. Las respuestas son variadas y se enfocan en aspectos técnicos del quehacer del curador como también de características de la personalidad.

“Que no sea alguien que como estricto... que llegue, te diga su nombre y qué hace, y empiece a hacer preguntas, sino que tú sientas que en verdad como que igual conoces a esa persona... Por ejemplo, cuando íbamos caminando me iba contando cuantos años él tenía, donde había estudiado... Obviamente el punto soy yo, pero sentía que no estaba hablando con una grabadora que va a repetir todo lo que digo, sino que sentía que estaba hablando con alguien en concreto “

“Alguien que viniera cuando lo necesitara...que sea amable”

“Alguien que sepa escuchar, dar consejos, levantar el ánimo... que no sea aburrido”

En general la evaluación de los adolescentes hacia las prácticas realizadas por sus curadores ad litem fueron positivas. Con ejemplos concretos, sobresalen ciertas virtudes y comportamientos que los curadores desplegaban en las relaciones interpersonales con sus representados/as. Para los adolescentes entrevistados lo importante radicaba en cómo es su curador ad litem, es decir, empático, confiable, fiel, imparcial frente a las demás partes, lúdico, disponible, etc.

Sus opiniones construyeron estándares respecto al cómo debían ser escuchados, acompañados y atendidos por este adulto que se les presentaba como “su abogado/a”. Lo que da cuenta que la labor técnica estaba siendo evaluada desde una calidad en caracteres emocionales y sociales y no desde las obligaciones formales y legales de un abogado o abogada y las destrezas que puede desplegar en las audiencias.

6.5 Evaluación

Los adolescentes evaluaron a su curador de acuerdos a los aspectos que ellos mismos decidieron, por esto las notas fueron positivas en su mayoría, pero de todas formas destacaron las mejoras que ellos consideran para obtener una mejor nota.

“Le pongo un 6.7. Encuentro me escucho súper bien, pude confiar en él de inmediato... porque fue como todo muy rápido cuando me dicen que tengo un abogado y ...no le pongo un 7 porque es muy difícil para uno encontrar la persona indicada... él en ese momento era el indicado, pero uno siempre siente que le faltan cosas. Me hubiera gustado que me dijeran que iba a estar él”

“Un 4 - ¿Por qué? -Porque no ha venido en mucho tiempo...”

“Un 6.5...Es que no lo conozco tanto pero el tiempo que lo llevamos conociendo, está bien”

“Le pongo un 7 - ¿Por qué? - ¡Porque es muy seca! aparte siempre cuando viene, viene alegre, se da el tiempo... las preguntas listas y todo...”

7. CONCLUSIONES

Hasta el momento existen investigaciones nacionales relacionadas al estudio institucional de la provisión del servicio de representación jurídica a niños, niñas y adolescentes. Asimismo, existen estudios sobre su justificación teórica y normativa desde el derecho y el enfoque de derechos de la niñez.

Sin embargo, se carece de mayores estudios que profundicen en la relación o vínculo que se genera entre los abogados/as y los niños, niñas y adolescentes desde el punto de vista de la generación de confianzas y respeto de los

principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ante esto, nos preguntamos cuál es la opinión de los niños involucrados sobre el desarrollo de las relaciones y vínculos generadas entre los abogados/as y los niños, niñas y adolescentes. Desde entrevistas individuales podremos conocer su perspectiva y elaborar requerimientos técnicos recomendables para fortalecer la relación y confianza generada entre abogados/as y niños, niñas y adolescentes en virtud de asegurar el respeto de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. De los resultados podemos hacer las siguientes propuestas como orientaciones técnicas generales que se podrían replicar a nivel local.

En primer lugar, esta investigación en particular es innovadora en su metodología ya que el enfoque fue escuchar las perspectivas de la niñez y adolescencia respecto de una política pública que involucra directamente sus derechos a la asistencia letrada. Sin embargo, estamos convencidos que en todos los estudios y propuestas que se relacionan con el ejercicio material de sus derechos humanos escuchar su voz debería ser la regla y no la excepción.

En segundo lugar, desde el enfoque de derechos instalado por la Convención, el principio fundamental de una representación jurídica pertinente y de calidad de niñas, niños y adolescentes, es realizar una intervención ética considerando su interés superior. Dicha intervención no solo atañe a las/os abogadas/os designadas/os para representar sus intereses y pretensiones (en Chile denominados curadores ad litem) sino que también a todos/as los que conforman el sistema judicial.

En respuesta a lo anterior, se proponen algunas prácticas que sostendrían dicho enfoque: a) capacitar y sensibilizar a los operadores judiciales hacia un trato digno y respetuoso hacia la niñez; b) ofrecer de forma clara y sencilla la información

necesaria para que niñas, niños y adolescentes puedan comprender tanto los procedimientos como las sentencias a los que son sometidos/as y c) la adecuación de los espacios físicos de los tribunales para que sean más amigables y permitan un diálogo íntimo y confidencial entre representante y representada/o.

Por último, en pos de concretar buenas prácticas en la representación jurídica es importante que el curador ad litem despliegue competencias técnicas con un amplio bagaje en normativa nacional e internacional de la niñez. No obstante, siguiendo las propias opiniones de las/os niñas, niños y adolescentes, es igual de importante que estos abogados y abogadas se enriquezcan en las llamadas “habilidades blandas”, que se desarrollan fuera de lo aprendido en las cátedras universitarias.

En este sentido, a pesar de las buenas intenciones, no cualquier abogado o abogada estaría capacitado per se para convertirse en curador ad litem. Se requieren personas con una especial sensibilidad que conjugue un enfoque de derechos, visión de la victimología y conocimientos de trauma temprano. Es primordial entender que las/os niñas/os son sometidos a estos procedimientos porque hay una amenaza y/o vulneración de derechos en algún ámbito de su vida por lo que una representación que no atienda a buenas prácticas sería igualmente revictimizante.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Millán, P., Villavicencio, L. (2002). La representación de niños, niñas y adolescentes en los procedimientos para la adopción de medidas de protección. Revista de Derechos del Niño Número uno.
- Cillero, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los Derechos del Niño. Justicia y Derechos del Niño.
- Núñez, G. (2010). La judicatura de familia ¿Tutela efectiva de los Derechos de los Menores?: Las medidas de protección en el Derecho chileno. Revista de Derecho de la Familia.
- Pérez, R. (2007). Participación judicial de los niños, niñas y adolescentes». Justicia y Derechos del Niño N°9.
- Atwool, N.(2010) "Niños expuestos a riesgos y traumas" En Taylor, N., Gollop, M, Smith, A. Escuchemos a los niños. Fondo Cultura Económica: México D.F
- Taylor, N., Gollop, M, Smith, A.(2010) "La opinión que los niños y jóvenes tienen de su representación legal" En Taylor, N., Gollop, M, Smith, A. Escuchemos a los niños. Fondo Cultura Económica: México D.F.
- Comité de los Derechos del Niño. (2011). Observación General N°12 El derecho del niño a ser escuchado.
- Corte Interamericana de derechos Humanos (2002). "Condición jurídica y derechos humanos del niño", Opinión consultiva.
- Marchiori, H. (2006). Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Marchiori, H. (1997). La víctima en la prevención integral del delito". Delito y Seguridad de los Habitantes. Editorial Siglo XXI. Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea.
- Robledo, D. (2013). Abogados de niños, niñas y adolescentes: reflexiones desde el derecho procesal. Revista de la facultad de Derecho Universidad Nacional de Córdoba.

NORMATIVA

- Ley 19968 de 2004, Ministerio de Justicia de 2004. Ley de Tribunales de Familia. Diario Oficial, 30 de agosto de 2004.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, realizada en Bogotá en 1948.
- Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada, adoptada por la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 217 A, realizada el 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), realizada el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigencia 23 de marzo de 1976.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, realizada en la ciudad de San José en 1969. Entrada en vigencia 16 de junio de 1978.
- Naciones Unidas, Resolución 60/147 (2005), Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- Children s Act. PART I Welfare of the child (3) 1989 CHAPTER 41, adoptada el 16 de noviembre de 1989.
- Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños. Entrada en vigencia el 01 de diciembre de 2009.
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Suscrita por la República de Chile en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en marzo de 2008

ANEXO I

Pauta de preguntas entrevistas semiestructuradas

Encuadre, Preguntas y cierre

PROFUNDIZACIÓN CONCEPTOS

CONFIANZA

¿Qué es la confianza para ti?

¿Cómo sería una persona confiable? ¿Podrías describirla?

¿Quiénes son las personas en las que tú más confías? ¿Por qué? ¿Qué cosas te hacen confiar en ellas?

ABOGADO DEL NIÑO/CURADOR AD LITEM

¿Sabes qué son los curadores y que es lo que hacen?

¿Crees que los curadores tienen obligaciones con los niños que representan?

¿Cuáles?

RELACIÓN CON EL CURADOR

¿Has tenido curador? ¿Cuántos?

¿Tienes ahora un curador?

¿Por qué crees que tienes un curador?

¿Cuándo supiste que tendrías un curador propio? ¿Qué te pareció? ¿Cómo te sentiste?

¿Lo has visto y/o conversado con el/ella alguna vez?

¿Cómo lo/a describirías?

¿Qué es lo que más te gusta? ¿Y lo que menos te gusta?

¿De qué formas te has comunicado con tu curador? (en persona, por teléfono, mail, redes sociales, a través de otra persona, etc.) ¿Cuál(es) más te acomodan y cuáles menos?

¿Cuántas veces, aproximadamente, has hablado con él/ella? ¿Cuánto tiempo, aproximadamente, han durado esas conversaciones? ¿Qué te parece? (crees que deberían hablar más/menos, que las conversaciones deberían ser más largas/más cortas...)

¿En qué lugares has hablado con tu curador? Si pudieras elegir, ¿Dónde te gustaría que fueran estas conversaciones? ¿Por qué?

¿Ha estado presente alguien más cuando estás con tu curador? ¿Quiénes? ¿Qué te parece que haya o no otras personas presentes?

¿Sientes que entiendes lo que hablas con tu curador? ¿Cuánto entiendes? (mucho, poco, nada).

¿Te sientes escuchado por él/ella?

¿Crees que tu curador se interesa por conocer tus opiniones y deseos?

¿Sientes que el/ella te ayuda? ¿En qué cosas sientes que te ha ayudado? ¿En cuales no?

Si necesitas algo ¿Crees que puedes pedirselo a tu curador?

¿Sientes que tu curador está disponible para ti cuando lo necesitas?

¿Confías en tu curador?

ESTÁNDARES

¿Cómo te gustaría que fueran los curadores de los niños y jóvenes? ¿Qué características crees que deberían tener?

¿Piensas que tu curador cumple con estas características? ¿Con cuales si cumple y con cuales no?

EVALUACIÓN

¿Si pudieras evaluar a tu curador, qué nota le pondrías? ¿Por qué? ¿En qué piensas que podría mejorar?

CIERRE

Finalizar con una breve síntesis sobre lo que el niño/a ha dicho (usando su propio lenguaje) y así estar seguros de que se la ha entendido correctamente.

Preguntar si hay algo más que quiera decir y darle el espacio para agregar algo que no se la ha preguntado y que tiene ganas de compartir.

Asegurarse que el niño/a se encuentra tranquilo al momento de irse (especialmente si se abordaron temas difíciles y surgieron emociones intensas que se deban contener).

Agradecer su asistencia, tiempo y colaboración.

